



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1858-SOT-559

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a
22 MAY 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1858-SOT-559 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calle Pestalozzi número 1152, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitud de información a la autoridad correspondiente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

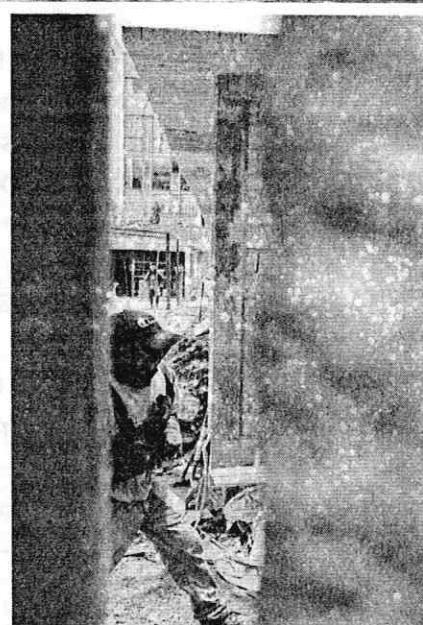
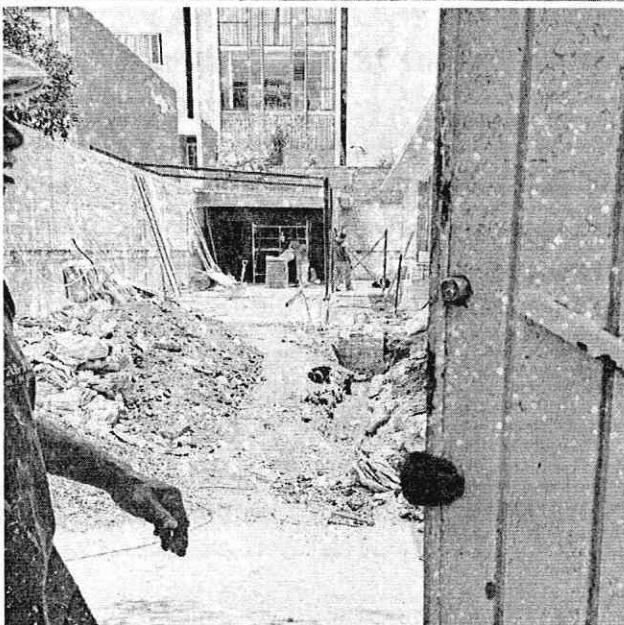
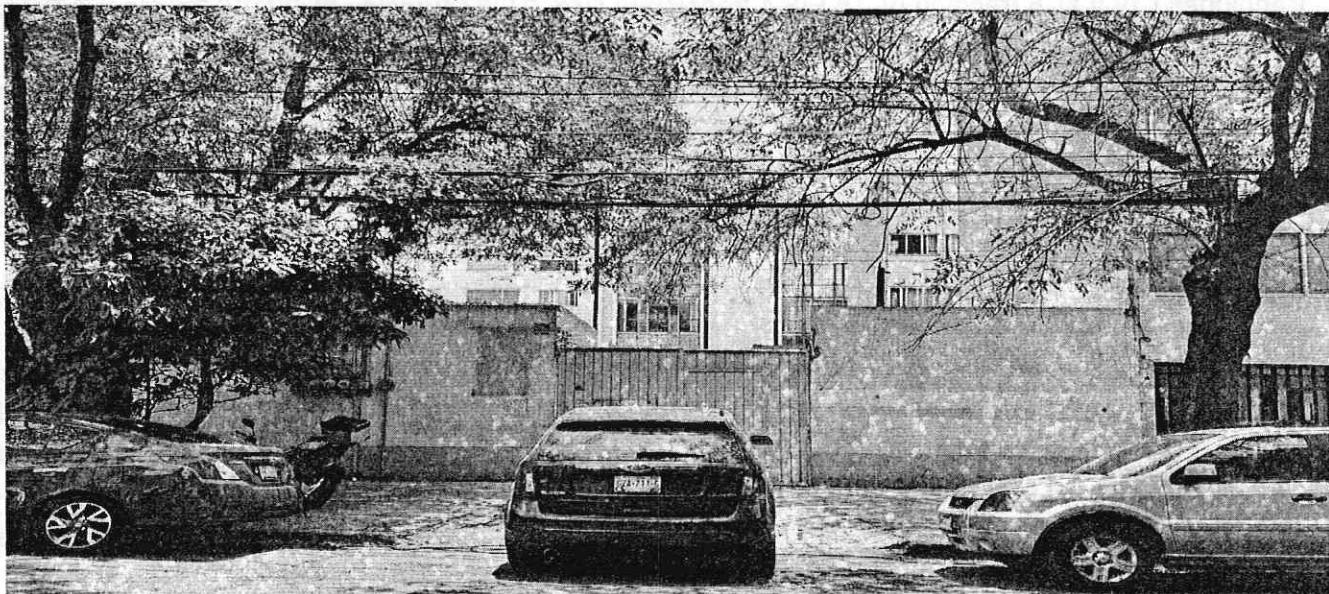
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1858-SOT-559

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado por una barda perimetral y un zaguán metálico sin observar alguna lona con datos de la obra. Al interior se constataron trabajos de construcción de obra nueva consistentes en la cimentación y el desplante de dos cuerpos constructivos de un nivel de altura, observando residuos sólidos de construcción, andamios y material.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 22 de abril de 2025.

Medellín 202, piso 5, Roma Norte, Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 2 de 5



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1858-SOT-559

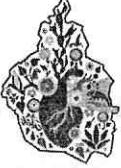
Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3874-2025, se informó a la persona propietaria, poseedora, encargada y/o Directora Responsable de la Obra sobre la denuncia ciudadana presentada en esta Entidad, con la finalidad de que aportara los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar las actividades objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente se manifestará al respecto.-

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta de las imágenes disponibles con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, de las cuales se desprende que en septiembre de 2024 existe un predio con publicidad de "Estacionamiento público", el cual únicamente se encuentra delimitado, sin contar con edificaciones al interior. -----



Fuente: Imagen obtenida con la herramienta Street View, septiembre del 2024

De lo anterior se desprende que en el predio en cuestión se realizan actividades de construcción de obra nueva; las cuales deben contar con Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el cual establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1858-SOT-559

En razón de lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficio DGJGNU/DNDU/5451/2025, la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informó que de la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos no localizó registro de manifestación para las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de denuncia; por lo que mediante oficio DGJGNU/DNDU/5326/2025, solicitó a la Dirección Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa de esa Alcaldía ejecutar acciones de verificación.-----

En conclusión, se realizaron actividades de construcción de obra nueva consistentes en el desplante de dos cuerpos constructivos de un nivel de altura, sin contar con registro de manifestación de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez remitir a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, mediante oficio DGJGNU/DNDU/5326/2025; así como, la resolución administrativa que recayó a dicho procedimiento.

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constataron actividades de construcción de obra nueva consistentes en la cimentación y el desplante de dos cuerpos constructivos de un nivel de altura, sin observar lona ni letrero con datos de la obra. -----
2. La Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con antecedentes de registro de manifestación de construcción para el predio de interés; por lo que mediante oficio DGJGNU/DNU/5326/2025 solicitó a la Dirección Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa de esa Alcaldía ejecutar acciones de verificación. -----
3. Corresponde a Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez remitir a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, mediante oficio DGJGNU/DNDU/5326/2025; así como, la resolución administrativa que recayó a dicho procedimiento. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1858-SOT-559

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

RMGG/AIUG

